Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Federman Arroyo Bedoya
Demandados: Faustino Ocón Valiente y otros
Predios: "La Panela – Predio de Mayor Extensión El Pilón"

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en efecto la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito presentado el día 24 de marzo de la presente anualidad, atiende los requerimientos efectuados por auto de fecha 16 de marzo de 2021, e informa que cuentan con el apoyo logístico para la realización de audiencias virtuales para la vigencia de 2021, por lo que, este despacho procederá a programar tanto los interrogatorios y testimonios decretados en este trámite, los cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito, emitiéndose para tales efectos las órdenes a que haya lugar.

En cuanto a la inspección judicial, este despacho, en vista de los índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional por el COVID – 19, que han originado la emergencia sanitaria que atraviesa el país actualmente, considera pertinente en aras de agilizar la instrucción del trámite y garantizar los derechos de los intervinientes, delegar en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase, además que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

De otro lado, y referente a las diferentes entidades requeridas en auto de pruebas, solo han dado respuesta la Primera Brigada de Infantería de Marina, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y la Defensoría del Pueblo Regional Sucre; haciéndose necesario requerir a la Secretaría de Planeación de San Onofre y a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para que cumplan con las ordenes que les fueron impartidas.

En cuanto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, debe señalarse que las órdenes dadas en los numerales 7.2.2. y 10.1 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, son identificas, por lo que, es menester prescindir de una de ellas a efectos de evitar confusiones futuras, y requerir el cumplimiento de la otra; de igual forma debe

requerírsele a esta entidad para que cumpla lo ordenado en el numeral 8.1.1 de la providencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día **martes trece (13) de julio de 2021** a las **ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana**, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de declaración jurada del señor **Albeiro Arroyo Hernández**, decretada en el numeral 6.3. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de la parte solicitante.

SEGUNDO: Fíjese el día **martes trece (13) de julio de 2021** a las **nueve y treinta y diez y treinta (9:30 y 10:30 a.m.) de la mañana**, respectivamente, como fecha y hora para la práctica de los interrogatorios de parte de los señores **Faustino Ocón Valiente** y **Martín Segundo Marzola**, decretada en el numeral 6.3. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de la parte solicitante.

Ordénese al apoderado judicial de los opositores, doctor **Iván Enrique Pereira Peñate**, facilite a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del representante judicial, los datos de contacto y ubicación de los declarantes y preste a esa entidad la colaboración que se requiera a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

TERCERO: Fíjese el día **martes trece (13) de julio de 2021** a las **dos y treinta y tres y treinta (2:30 y 3:30 p.m.) de la tarde**, respectivamente, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de declaración jurada de los señores **Andrés Ocón Blanco** y **Rina Silgado Prieto**, decretada en el numeral 7.2.4. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de los señores Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres.

Ordénese al apoderado judicial de los opositores, doctor **Iván Enrique Pereira Peñate,** facilite a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del representante judicial, los datos de contacto y ubicación de los declarantes y preste a esa entidad la colaboración que se requiera a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

CUARTO: Fíjese el día **martes trece (13) de julio de 2021** a las **cuatro y treinta (4:30 p.m.) de la tarde**, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte del señor **Federman Arroyo Bedoya**, decretada en el numeral 8.1.5. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de los opositores Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola Muñoz.

QUINTO: Fíjese para la práctica de las diligencias de declaraciones juradas decretadas en el numeral 8.1.6 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de los opositores Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola Muñoz, de la siguiente forma:

Nombre	Fecha de la Diligencia	Hora
Erick Ocón	14/07/2021	8:30 a.m.
Fabián Ocón	14/07/2021	9:30 a.m
Sobeida Ramos	14/07/2021	10:30 a.m.
Luis Altamar	14/07/2021	2:30 p.m.
Pablo Valiente	14/07/2021	3:30 p.m.
Ramiro Martínez	14/07/2021	4:30 p.m.
Emilio Aparicio	14/07/2021	5:30 p.m.

Ordénese al apoderado judicial de los opositores, doctor **Iván Enrique Pereira Peñate**, facilite a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del representante judicial, los datos de contacto y ubicación de los declarantes y preste a esa entidad la colaboración que se requiera a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

SEXTO: Por secretaría coordinar con la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar y los declarantes todo lo necesario para la realización de las diligencias señaladas en los numerales anteriores, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito; así mismo comuníquese la realización al apoderado de la parte opositora Iván Enrique Pereira Peñate, a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, quien actúa como curador ad litem de varios titulares de derechos reales de dominio del predio solicitado en restitución y representa a los demás que concurrieron al trámite sin presentar oposición.

SÉPTIMO: Ordénese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado “La Panela”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pilón”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340 -43464, el cual se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

OCTAVO: Requiérase a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numera 6.2 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, esto es, que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Debiéndose indicar en el oficio respectivo la identificación del predio.

NOVENO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 7.2.1 y 9.1 del auto de fecha 16 de marzo de 2021. Con el oficio respectivo anéxese copia de dicha providencia.

DÉCIMO: Prescíndase de la orden dada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en el numeral 7.2.2 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: Requiérase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes que le se le impartieron en el auto de fecha 16 de marzo de 2021, numerales 8.1.1 y 10.1 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, relativas al predio denominado “La Panela”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pilón”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340 -43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000. Con el oficio respectivo anéxese copia de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98b0a0ceb47a4385e6b5df557cddafea3d2f0aef401c612f54b44ef089f9a389

Documento generado en 15/06/2021 01:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica